JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0224)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 379

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por **WILSON RIVERA CATAÑO,** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.",** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el poder deberá indicar claramente qué clase de proceso se va a tramitar.

2.- En el hecho 7° deberá indicar por qué período se dio esa convivencia y si se presentó interrupción entre las convivencias relacionadas en los hechos 6° y 7° de la demanda.

3.- En el hecho 9° deberá indicar cuándo se inició la convivencia.

4.- Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que mediante esta demanda se está solicitando el 50% del pago de la pensión para el señor Wilson Rivera Cataño.

5.- En la pretensión tercera deberá aclararla toda vez que en el hecho 15° hace alusión que al joven JUAN PABLO RIVERA BERMÚDEZ se le concedió el 100% de dicha pensión de sobrevivientes.

6.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

14.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocer le personería a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 de junio 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA